



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, quince (15) de febrero de 2024.

<b>Proceso</b>	Pertenencia
<b>Actuación</b>	Auto Niega Medida Cautelar
<b>Radicado</b>	08634408900120220038500
<b>Demandante</b>	Leonidas José Duran
<b>Demandado</b>	Alfredo Antonio Arteta y otros

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicitó medida cautelar innominada y otras solicitudes. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que la parte demandante, solicita se decrete la medida de que el señor inspector de policía o cualquier funcionario ajeno al proceso se abstenga de interferir en el predio a fin de favorecer al señor Arteta quien nunca ha ostentado una posición en el predio.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sobre las medidas cautelares innominadas, el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, dispone:

*Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos.*

(...)

*c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.*

*Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.*

*Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.*

*Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su*



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

*levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.*

La norma citada establece cinco criterios para decretar dichas medidas, que atienden a la legitimación de las partes, lo que implica la constatación de la apariencia de buen derecho del solicitante traducida en la urgencia de adoptarla (i); interés para actuar, que toca con la titularidad del derecho cuya protección se ruega con la cautela (ii); la necesidad de adoptar la medida que entraña su pertinencia para el cumplimiento de la sentencia (iii); la proporcionalidad de la cautela, que implica un juicio de ponderación entre lo pedido y lo probado para evitar una desproporción en la pretensión cautelar (iv); y, su alcance y duración que propende por la garantía de la efectividad del derecho reclamado y permanezca mientras se encuentre afectado el derecho que se quiere tutelar (v).

A la medida relacionada con las decisiones del Inspector de Policía de Santo Tomás, para que se abstengan de proferir decisiones sobre desalojos y restituciones del inmueble en cuestión - SE REITERA- este Despacho no tiene la competencia para emitir juicios relacionados con las decisiones expedidas por las autoridades DE POLICÍA en el marco de sus funciones jurisdiccionales. Así mismo, el demandante, querellado en aquel trámite CUENTA con los medios de defensa ordinarios para proteger su derecho de



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

posesión.

Si bien es cierto, los derechos disputados en la actuación policiva como en la judicial está relacionados con el mismo inmueble, no son excluyentes, es decir, el trámite de uno no cancela o suspende el otro. Los titulares de dominio pueden ejercer los derechos que la Ley los otorga y acudir ante las autoridades, así como el demandante ha interpuesto la demanda de usucapión. Como se ya ha manifestado en providencia anterior, el presente litigio (Declarativo de Pertenencia) aún no se profiere sentencia, es decir, se encuentra en trámite y su pretensión jurídica aún se encuentra en disputa.

En ese orden, en el presente asunto no se configuran los requisitos antes expuestos para el decreto de las medidas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

### **RESUELVE**

- 1. NEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR:** Suspensión de las actuaciones jurisdiccionales proferidas por el Inspector de Policía de Santo Tomás o cualquier otro funcionario judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO  
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1566dbc756da2c90f840f6a37aa221b021c0086482f03837479b501e5ccc55**

Documento generado en 15/02/2024 09:29:39 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**